

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR

LICENCIADO MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA, TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 32 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 30 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio de titular de la dependencia respectiva, previa justificación”.*
2. El objetivo primordial del presente acuerdo, es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante la ciudadanía con toda la anticipación, el lapso en que los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, gozarán del periodo vacacional para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar.
3. Que la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los servidores públicos de la administración pública centralizada, en materia laboral, así como el cumplimiento de los convenios laborales celebrados por el Gobernador del Estado.
4. Que se han establecido los días inhábiles del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, derivado de la Ley y de los Convenios Laborales, lo que se ha traducido en transparencia, seguridad jurídica para los trabajadores, orden de trabajo y la obtención de mejores resultados, de ahí que, se continúe con la dinámica de señalar con toda precisión y eficacia jurídica los días inhábiles.

Por lo expuesto y fundado, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO QUE FIJA LOS DIAS INHÁBILES Y PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

Artículo Primero. Con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de las Condiciones Generales de Trabajo y convenios suscritos por el Poder Ejecutivo, los días inhábiles serán los siguientes:

- I. 1º de enero;
- II. 5 de febrero (se disfruta el primer lunes del mes);
- III. 21 de marzo (se disfruta el tercer lunes del mes);
- IV. Jueves Santo;
- V. Viernes Santo;
- VI. 1º de mayo;
- VII. 16 de septiembre;
- VIII. 20 de noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes);
- IX. 12 de diciembre; y
- X. 25 de diciembre.

Artículo Segundo. El primer periodo vacacional correspondiente al año 2025 del que gozarán los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, comprenderá del 21 de julio al 01 de agosto.

Artículo Tercero. El segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025 del que gozarán los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, comprenderá del 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026.

Artículo Cuarto. Todos los días inhábiles, así como los periodos vacacionales establecidos en este acuerdo, además de sábados y domingos de acuerdo a la ley laboral y las condiciones generales de trabajo, así como los Convenios suscritos con el Ejecutivo, se entenderán como inhábiles para todos los efectos legales en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo tanto, no podrá realizarse recepción de documentos que impliquen plazos o términos, sino hasta el primer día hábil siguiente en el que ocurra.

Artículo Quinto. En su caso, los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, quedarán de guardia en las diversas áreas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a las indicaciones de los titulares de las mismas.

Artículo Sexto. Por convenio se considerarán días de descanso obligatorio los días 10 de mayo, sólo para madres trabajadoras del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como el día 11 de agosto, exclusivamente para trabajadores Sindicalizados, y movable a consideración del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Artículo Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos legales y administrativos correspondientes, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía, a la administración pública centralizada y a las diversas entidades públicas en el Estado de Querétaro y sus Municipios.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADO MARIO FERNANDO RAMÍREZ RETOLAZA
TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**